

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

2433 *Resolución del director general de Industria y Energía de 30 de enero de 2014 sobre la aplicación del Reglamento electrotécnico para baja tensión en centralizaciones de contadores existentes antes de su entrada en vigor*

El Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto (en adelante, REBT 2002) establece, en su ámbito de aplicación, que las instalaciones existentes en la fecha de su entrada en vigor quedan sometidas al régimen de inspecciones que prevé, según los criterios técnicos de la reglamentación con la que se aprobaron. No obstante, el artículo 2.3 también prevé la aplicación de los criterios técnicos y de seguridad del REBT 2002 en las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor cuando su estado, situación o características impliquen un riesgo grave para las personas o bienes, o se produzcan perturbaciones importantes en el normal funcionamiento de otras instalaciones, a criterio del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Hay que tener en cuenta también que el artículo 26 del derogado Reglamento electrotécnico para baja tensión de 1973, aprobado por el Decreto 2413/1973, de 20 septiembre, ya preveía que con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad de las instalaciones eléctricas existentes, ante cualquier actuación por ampliación de potencia o características de la energía, sus propietarios o usuarios estaban obligados a tomar las medidas necesarias para adaptarlas al Reglamento de 1973.

En este sentido, se publicó la Resolución del director general de Industria de 18 de mayo de 2009 por la que se establecen los requisitos mínimos que tienen que cumplir las instalaciones eléctricas en baja tensión ejecutadas con anterioridad al REBT 2002. Esta Resolución establece que, ante determinadas actuaciones en los edificios que no dispongan de centralización de contadores, la comunidad de propietarios tiene que ejecutar las instalaciones de enlace comunitarias previstas para todos los suministros del edificio y, por otra parte, también establece algunos requisitos de seguridad mínimos que han cumplir las centralizaciones existentes.

No obstante, desde la publicación de la Resolución antes mencionada se ha observado una tendencia a reparar los defectos individuales propios de cada instalación interior, manteniendo partes y elementos comunes de la instalación de enlace obsoletos o en mal estado de conservación. Por otra parte, en el caso de actuación sobre un suministro individual de una centralización deficiente, se tiene constancia de la dificultad que supone implicar a todos los propietarios en la adecuación de las partes comunes, y de lo que supone condicionar la actuación individual a la adecuación de la parte común.

Con respecto al régimen de inspecciones, el apartado 4.2 de la Instrucción técnica complementaria ITC-BT-05 del REBT 2002 establece que las instalaciones comunes de edificios de viviendas de potencia total instalada superior a 100 kW tienen que ser objeto de inspección periódica por parte de organismo de control cada 10 años, pero en muchas ocasiones resulta difícil determinar la potencia prevista para el edificio, y más en el caso de instalaciones antiguas, por lo que es necesario definir otros criterios equivalentes.

En este sentido, el artículo 23 del REBT 2002 prevé el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias por aplicación de técnicas de seguridad equivalente, considerando como tales aquéllas que, sin ocasionar distorsiones en los sistemas de distribución de las compañías suministradoras, proporcionen, al menos, un nivel de seguridad equiparable a las prescripciones del mismo Reglamento.

En consecuencia, resulta evidente la necesidad de regular las cuestiones siguientes:

1. Determinar los requisitos mínimos que tienen que cumplir las instalaciones de enlace de los edificios, sea cual sea su potencia.
2. Determinar un criterio homogéneo para todos los agentes del sector que permita conocer fácilmente si un edificio de viviendas está sujeto al régimen de inspección periódica por parte de los organismos de control, previsto en el apartado 4.2 de la Instrucción técnica complementaria ITC-BT-05 del REBT 2002. Concretamente, determinar con facilidad si la potencia del edificio supera los 100 kW y, en consecuencia, la instalación de enlace y los servicios comunes tienen que ser objeto de inspección.

El artículo 2 del Decreto 6/2013, de 2 de mayo, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la CAIB, atribuye a la Dirección General de Industria y Energía, integrada dentro de la Consejería de Economía y Competitividad, el ejercicio de las competencias de esta materia.

Por todo ello, en uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Requisitos mínimos que tienen que cumplir las instalaciones de enlace de los edificios

En el ámbito territorial de las Illes Balears hay un número considerable de edificios con instalaciones de enlace anteriores al REBT 2002 y, incluso, algunas anteriores al REBT de 1973.

En la mayoría de éstas, a raíz de modificaciones, ampliaciones o cambios contractuales de las instalaciones interiores, se han llevado a cabo actuaciones individuales sobre algunos suministros que han adecuado únicamente la parte de instalación de enlace que afecta exclusivamente a la instalación particular, sin tener en cuenta si la parte común tenía capacidad suficiente o seguía cumpliendo las prescripciones reglamentarias en materia de seguridad. Por otra parte, muchas de estas actuaciones individuales condicionan o impiden la adecuación futura de la instalación común o la del resto de suministros, porque ocupan el lugar reservado en sus equipos de medida, extienden canalizaciones en condiciones no reglamentarias, etc.

Además, en la mayoría de casos no se ha llevado a cabo un mantenimiento y también es habitual que se utilicen los armarios y las cámaras de contadores como almacenes de todo tipo de material.

En resumidas cuentas, muchas de estas instalaciones han ido degenerando con respecto a la situación inicial y actualmente mantienen en funcionamiento elementos obsoletos o de capacidad insuficiente, presentan un mal estado de conservación e incumplen múltiples prescripciones reglamentarias de seguridad.

También hay que tener en cuenta que, en muchas ocasiones, la necesidad de adecuar las instalaciones de enlace se pone de manifiesto por la actuación aislada sobre alguno de los suministros que forman parte de ellas, y habitualmente resulta difícil implicar a todos los usuarios. En estos casos, condicionar la actuación sobre la instalación interior particular a la adecuación del conjunto de la instalación de enlace comunitaria puede suponer un grave perjuicio para el usuario de la instalación individual.

Por otra parte, también se tiene constancia de la falta de criterios o directrices de actuación homogéneas entre los agentes del sector: instaladores, compañías eléctricas, técnicos titulados competentes, administración, usuarios, etc.

Por todo lo anterior, como criterio general, las instalaciones eléctricas en baja tensión de enlace y las de los servicios comunes de los edificios de viviendas, sea cual sea su potencia, no tienen que presentar los defectos que figuran en los anexos 1 y 2 de esta Resolución, respectivamente, ya que suponen un riesgo grave para las personas o bienes, o pueden producir perturbaciones importantes en el normal funcionamiento de otras instalaciones. Asimismo, en el anexo 1 se detallan también las actuaciones mínimas necesarias para la corrección de cada uno de los defectos.

Así pues, cuando, en el ejercicio de sus funciones, los organismos de control lleven a cabo inspecciones periódicas de instalaciones eléctricas en baja tensión de enlace y de servicios comunes de edificios de viviendas de potencia superior a 100 kW, tienen que aplicar las listas de defectos de los anexos 1 y 2 de esta Resolución.

Las empresas instaladoras en baja tensión, los proyectistas y directores de obra, y otros agentes del sector que en el ejercicio de sus funciones lleven a cabo alguna actuación sobre una instalación eléctrica interior que forme parte de una instalación de enlace, sea cual sea su potencia, cuando detecten visualmente la existencia de alguno de los defectos indicados en el anexo 1, lo pueden poner en conocimiento de la Dirección General de Industria y Energía, enumerando y documentando gráficamente los defectos observados y facilitando los datos de correspondencia de la comunidad de propietarios para poder requerirles la adecuación de la instalación.

Asimismo, cuando, en el ejercicio de sus funciones, las empresas distribuidoras de energía eléctrica lleven a cabo la verificación prevista en los artículos 83.5 y 93.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, o en el caso de nuevos suministros en una centralización existente, sea cual sea su potencia, si detectan que ésta presenta alguno de los defectos visuales indicados en el anexo 1, tienen que requerir su adecuación en el plazo de 6 meses. Mientras tanto, pueden dar servicio de forma provisional, durante el plazo indicado anteriormente, a nuevos suministros o modificaciones de los existentes. En caso de que la centralización disponga de cajas de fusibles porcelánicos con hilo calibrado, se pueden atender suministros con la provisionalidad indicada anteriormente hasta una intensidad máxima de 25A; en caso contrario, se tiene que sustituir la caja de fusibles por un módulo de embarrado y fusibles de calibre adecuado. Una vez transcurrido el plazo de 6 meses antes indicado, si la empresa distribuidora no tiene constancia de que se estén corrigiendo los defectos, tiene que ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Industria y Energía, quien tiene que advertir a la comunidad de propietarios de la consiguiente suspensión de los suministros eléctricos del edificio. Todo ello sin perjuicio de lo que prevé el artículo 87 d del Real Decreto 1955/2000 antes mencionado, según el cual si las compañías distribuidoras detectan defectos que supongan un riesgo grave o inminente para los usuarios de la instalación, se puede suspender el suministro.

En la reparación de defectos de las instalaciones de enlace, las empresas instaladoras en baja tensión tienen que comprobar la existencia de todos los defectos indicados en el anexo 1 y repararlos según se indica, en caso de que se presenten.



Particularmente, el apartado 3.2 de la Resolución del director general de Industria de 18 de mayo de 2009, sobre requisitos mínimos que tienen que cumplir las instalaciones eléctricas en baja tensión ejecutadas con anterioridad al REBT 2002, establece que se tienen que sustituir las bases de madera de los contadores por conjuntos modulares normalizados. Desde la publicación de esta Resolución, se ha observado que la sustitución de forma individual de estas bases ha contribuido al empeoramiento del estado de conservación del conjunto de la centralización, por lo que se considera adecuado mantenerlas, cuando se encuentren en buen estado de sujeción y conservación, sin perjuicio de que se sustituya íntegramente la batería de contadores. En cuanto a las canalizaciones y cajas de fusibles, hay que actuar según se indica en el anexo 1.

En el anexo 1 se detallan también las actuaciones mínimas necesarias para corregir cada uno de los defectos de las instalaciones de enlace. Los anexos 1 y 2 se pueden actualizar o modificar mediante una resolución del director general de Industria y Energía.

2. Criterios para determinar la potencia de los edificios de viviendas

El apartado 4.2 de la Instrucción técnica complementaria ITC-BT-05 del REBT 2002 establece que las instalaciones comunes de edificios de viviendas de potencia total instalada superior a 100 kW tienen que ser objeto de inspección periódica por parte del organismo de control, cada 10 años.

Por otra parte, la Instrucción técnica complementaria ITC-BT-10 del REBT 2002 establece la previsión de cargas para los suministros en baja tensión, sobre la base de datos de los que se tiene constancia en la fase de diseño del edificio, pero que en el caso de edificios existentes resultan difíciles de conseguir o determinar.

El artículo 23 del REBT 2002 establece que las prescripciones del Reglamento se pueden considerar cubiertas:

- a. Por aplicación directa de las prescripciones de las correspondientes ITC, o bien
- b. Por aplicación de técnicas de seguridad equivalentes, considerando como tales aquéllas que sin ocasionar distorsiones en los sistemas de distribución de las compañías suministradoras, proporcionen, al menos, un nivel de seguridad equiparable al anterior. La aplicación de estas técnicas de seguridad equivalentes tiene que ser aprobada por el órgano competente de la comunidad autónoma.

Actualmente, a consecuencia de las campañas de control de potencia previstas en las disposiciones reglamentarias en materia de tarifas eléctricas, un porcentaje muy elevado de viviendas construidas con anterioridad al REBT 2002 tramita ampliaciones de potencia con una previsión mínima de 5.750W, por lo que no parece recomendable considerar una potencia inferior en el cálculo de la previsión de cargas de edificios existentes. Por otra parte, la práctica totalidad de edificios con potencia entorno a los 100 kW dispone de ascensor, además de otros receptores eléctricos comunitarios, y en muchas ocasiones en los bajos de estos edificios hay locales administrativos o comerciales. Así pues, con mucha seguridad se puede afirmar que en este tipo de edificios la potencia será superior a los 100 kW cuando el número de suministros sea igual superior a 20.

Así pues, se consideran sujetos al régimen de inspección periódica la instalación de enlace y la de servicios comunes de edificios de viviendas con un número total de suministros igual o superior a 20, computando los de las viviendas, servicios comunes, locales, aparcamientos, etc., aunque el suministro esté de baja y el equipo de medida no esté instalado.

Si el edificio dispone de aparcamiento de 25 plazas o más, alumbrado exterior de potencia superior a 5 kW, u otras instalaciones sujetas al régimen de inspección periódica previsto en la ITC-BT-05 del REBT 2002, éstas también tienen que ser objeto de inspección periódica.

Para la inspección periódica de la instalación de enlace, se tiene que utilizar la lista de defectos del anexo 1 y, para la inspección periódica de la instalación de servicios comunes, se tiene que utilizar la lista de defectos del anexo 2, o la propia del organismo de control que, al menos, tiene que prever las mismas comprobaciones. Si hay otras instalaciones sujetas al régimen de inspección periódica, como son la de aparcamientos de 25 plazas o más, alumbrado exterior o piscinas de potencia superior a 5 kW, el organismo de control tiene que utilizar el protocolo de inspección propio para cada tipo de instalación.

Palma, 30 de enero de 2014

El director general de Industria y Energía
Jaime Ochogavía Colom





Anexo 1. Lista de defectos de las instalaciones de enlace

HOJA DE IDENTIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ENLACE			
Datos de la comunidad de propietarios			
Nombre:		NIF:	
Domicilio notificaciones:			
Localidad:	CP:	Población:	
Datos de la instalación			
Emplazamiento:			
Localidad:	CP:	Población:	
Tipo centralización (A=armario/L=local):		Número de contadores:	
CUPS/número contador comunitario:			
Datos del verificador de la instalación			
Nombre:		DNI:	
Entidad:		NIF:	
Domicilio:			
Localidad:	CP:	Población:	
Datos de la verificación			
Motivo:			
Fecha:	Resultado:	Favorable	
		Condicionado (con defectos ap. 2 y 3)	
		Negativo (con defectos ap. 1)	
Observaciones			
Fecha:			





Firma de la persona que realiza la verificación

Sello de la entidad





LISTADO DE COMPROBACIONES A REALIZAR EN INSPECCIÓN DE INSTALACIONES DE ENLACE

RELACION DE DEFECTOS		EXISTENCIA DEFECTO SI NO N/A	ACTUACIONES A LLEVAR A CABO EN CASO DE DEFECTO
1	Defectos de la instalación que suponen riesgo grave e inminente		
1.1	V Caja general de protección o de derivación sin puerta o tapa.		Reponer puerta o tapa, o sustituir caja por reglamentaria. (4)
1.2	V Cajas o módulos de fusibles o de conexión de derivaciones individuales sin puerta o tapa.		Reponer puerta o tapa o, en caso de caja metálica de fusibles de porcelana, sustituir por módulo de fusibles con embarrado. (4)
1.3	V Caja general de protección o de derivación con puerta o tapa abierta.		Cerrar y asegurar con elemento de cierre. (2) y (4)
1.4	V Cajas de fusibles con puerta o tapa abierta.		Cerrar y asegurar con elemento de cierre. En caso de caja metálica de fusibles de porcelana, sustituir por módulo de fusibles con embarrado. (2) y (4)
1.5	V Cajas de conexión de derivaciones individuales abiertas y con bornas accesibles.		Cerrar y asegurar con elemento de cierre (3).
1.6	V Existencia de otros puntos de posible contacto directo, p.ej. cuadros eléctricos, puntas cables contadores eliminados, etc. (especificar en comentarios).		Tapar y proteger, reponiendo o sustituyendo elementos necesarios. Proteger puntas cables contadores eliminados mediante funda termoretráctil. (2) y (4)
1.7	V Falta de puesta a tierra de envolventes metálicas (CGP, cajas de derivación, cajas de trafos de intensidad, tapas de cajas, canalizaciones, etc.)		Poner a tierra o sustituir por envolventes aislantes.
1.8	V Existencia de tensión entre el conductor neutro de la línea general de alimentación y la instalación de puesta a tierra de la centralización		Comprobar que suministro/s provoca/n el defecto y dejarlo/s fuera de servicio.
1.9	Otros (Especificar en comentarios)		
2	Otros defectos de la instalación		
2.1	V Falta CGP. La intensidad nominal de los fusibles de la CGP es superior a la máxima admisible de la LGA y derivaciones de la misma de menor sección.		Instalar CGP. Reducir intensidad fusibles CGP o sustituir LGA por otra de sección adecuada.
2.2	V La canalización de la LGA incumple prescripciones reglamentarias (tipo cable, aislamiento del mismo y sistema de instalación).		Sustituir LGA.
2.3	V Existen cajas de derivación con demasiadas salidas, o contadores de lectura directa alimentados directamente desde caja de derivación. (Las cajas de derivación sólo deben alimentar cajas de fusibles o equipos de medida indirecta).		Añadir o sustituir cajas y/o alimentar contadores de lectura directa desde módulos de fusibles. Instalar nuevos conjuntos modulares, si procede.
2.4	V En módulos o cajas de fusibles, existe incorrecta protección contra sobretensiones de las derivaciones individuales: falta de fusibles o sobredimensionado respecto sección cable, sustitución de fusibles por otros elementos conductores no calibrados, conductores conectados aguas arriba de fusibles.		Adecuar intensidad fusibles. En caso de caja metálica de fusibles de porcelana, sustituir ésta por módulo de fusibles con embarrado, salvo que se sustituya toda la fila por conjunto modular horizontal, o se sustituya toda la centralización por conjunto modular integral, los cuales ya incorporan módulos de fusibles, contadores y conexiones.
2.5	V Existen canalizaciones de derivaciones individuales no reglamentarias: fijación deficiente o a otras canalizaciones; protección mecánica insuficiente; trazado incorrecto, sin seguir líneas verticales y horizontales o con múltiples cruzamientos con otros tubos; ocupando espacio o dificultando la adecuación de otras canalizaciones, etc. según ITC-BT-20 y 21; cables o elementos de conducción no adecuados, reducciones de sección no protegidas y secciones no adecuadas a potencia contratada.		Reparar o sustituir canalización restableciendo condiciones reglamentarias o instalar nuevos conjuntos modulares, horizontal para toda una fila o integral. En caso de centralizaciones con cajas metálicas de fusibles porcelánicos, tubo tipo "bergman" y bases de madera y/o pizarra, sustituir todos los tubos "bergman" de la fila por canal protectora horizontal y tubo rígido, flexible con fleje o canal protectora en tramos verticales desde canal protectora horizontal hasta parte posterior de la base. Los nuevos conductores tendrán sección $\geq 6 \text{ mm}^2$, en canal protectora serán tipo manguera, y si se utilizan los unipolares existentes, se pondrán bajo tubo.
2.6	V Hay contadores sobre madera, pizarra o panelable sin tapa cubre bornes.		Notificar a la distribuidora para que reponga tapas cubre bornes.
2.7	V Existen módulos cerrados de contadores cuya tapa se ha eliminado o está deficientemente sujeta.		Reponer las tapas o fijarlas correctamente. En caso de contadores con más de un período de facturación debe mecanizarse una ventanilla.
2.8	V Existen módulos, bases de madera o pizarra descolgados o con riesgo de desprenderse, o bases recortadas.		Sustitución de bases descolgadas, mal fijadas o recortadas por módulos de contadores, sin ocupar espacios de equipos colindantes; o conjunto modular para toda la fila; o conjunto modular integral. (No montar módulos sobre bases existentes de madera o pizarra).
2.9	V Hay módulos o soportes de contadores no adecuados para el equipo de medida existente. (Contadores trifásicos en módulos monofásicos).		Regularizar instalación, tramitando correspondiente documentación técnica y modificando contrato suministro, o sustituir módulo.
2.10	V Se han sustituido bases de madera o pizarra por módulos ocupando espacio de equipos de medida vecinos y dificultando su sustitución.		Idem 2.8.
2.11	V Falta de identificación de derivaciones individuales correspondientes a cada suministro.		Identificar.
2.12	V Existen conductores de protección de las derivaciones individuales no conectados al embarrado de puesta a tierra de la centralización, falta instalación de puesta a tierra en la centralización, o valor $>80\Omega$.		Conectar conductor de protección de las derivaciones individuales a la instalación de puesta a tierra de la centralización. Dotar la centralización de instalación de puesta a tierra si carece de ella. Mejorar valor resistencia puesta a tierra si $>80\Omega$.
2.13	V Existen suministros en la instalación de enlace a instalaciones sujetas al régimen de inspección periódica, sin haber sido objeto de la misma.		Hacer inspección periódica de las instalaciones del edificio previstas en apartado 4.2 de la ITC-BT-05 del REBT
2.14	Otros (Especificar en comentarios)		
3	Defectos relacionados con el estado del local o armario		
3.1	V El acceso es deficiente, peligroso, hay obstáculos o deterioro, etc.		Adecuar acceso.
3.2	V Falta señalización riesgo eléctrico en puerta local/armario contadores.		Colocar señalización riesgo eléctrico.
3.3	V La puerta del local/armario presenta mal estado de conservación, falta o hay posibilidad de apresamiento en el local.		Colocar puerta reglamentaria y garantizar su apertura desde el interior.
3.4	V La iluminación es insuficiente o nula.		Reponer bombillas o reparar instalación.
3.5	V Existe material almacenado o depositado tal como bicicletas, carritos, productos de limpieza, etc.		Retirar todo lo ajeno al uso al que está destinado.
3.6	V Hay presencia de material inflamable o explosivo, botellas de butano, disolventes, etc. en la centralización de contadores.		Retirar todo lo ajeno al uso al que está destinado. (4)
3.7	V Existencia de elementos descolgados que interfieren el paso normal.		Fijación segura.
3.8	V El suelo presenta agujeros, artajeas abiertas, etc.		Reparar y proteger. (4)
3.9	V Hay elementos de la instalación o estructurales con peligro de desprendimiento.		Reparar.
3.10	V El suelo está inundado, o se observan evidencias de haberse inundado y posibilidad de que vuelva a ocurrir.		Reparar filtraciones, (1) o instalar bomba de achique. Si hay posibilidad de contacto del agua con partes activas, suspender suministro inmediatamente.
3.11	V Hay goteras o humedades en paredes.		Reparar.
3.12	V Existencia de canalizaciones de gas, agua, desagües, etc. en el local o armario de la centralización.		Evitar que un defecto en las mismas pueda suponer un riesgo para la instalación eléctrica o, si no es posible, trasladar la centralización.
3.13	Otros (Especificar en comentarios)		
Observaciones		RESULTADO VERIFICACIÓN	PLAZO DE REPARACIÓN
(V) Defectos visuales. Si hay texto subrayado sólo considerar esta parte.		Favorable, sin defectos	-
(1) Si no es posible, trasladar el centralizado a otra ubicación.		Condicionado, con defectos ap. 2 y 3	6 meses
(2) Si no tiene elemento de cierre (tornillo, cerradura, ...), sustituir.		Negativo, con defectos ap. 1	Inmediato
(3) Si no hay elemento de cierre, sustituir por módulo conexiones de derivaciones			
(4) Si el defecto está ubicado dentro del volumen de accesibilidad y no se elimina, o no se limita de forma provisional o definitiva su accesibilidad, la instalación debe quedar fuera de servicio.			
COMENTARIOS		Nombre, DNI y firma	Sello de la empresa
		Fecha:	

http://www.caib.es/eboibront/pdf/es/2014/11/33/857039



Anexo 2. Lista de defectos de la instalación interior comunitaria de un edificio

Nº	Elemento a comprobar	Instalaciones				NA
		Aplicación REBT 2002		Aplicación REBT 1973 [1]		
		Conforme		Conforme		
		SÍ	NO	SÍ	NO	
1	Protección contra contactos directos Examen visual del buen estado y fijación de las envolventes, tapas, cubiertas y aislamientos: ausencia de roturas o grietas, partes quemadas o ennegrecidas, etc. Ausencia de suciedad y/o corrosión susceptibles de producir fallos eléctricos.					
1.1	Caja general de protección (CGP)			REBT 2002		
1.2	Conjuntos para contadores (módulos, paneles o armarios)			REBT 2002		
1.3	Cuadro general de distribución.			REBT 2002		
1.4	Cajas de derivación.			REBT 2002		
1.5	Mecanismos y tomas de corriente.			REBT 2002		
1.6	Canalizaciones eléctricas y canalizaciones prefabricadas.			REBT 2002		
1.7	Existencia de diferenciales para protección adicional contra los contactos directos de máximo 30 mA (si se requieren).					
2	Protección contra contactos indirectos					
2.1	Existencia de red de tierra si procede. Hasta diciembre 1975: en caso de no disponer de red de tierra es necesario el cumplimiento del 2.6 y en tal caso los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 5, 10.1, 10.3 y 10.4 no se aplican.					
2.2	Existencia de conexión a la red de tierra de las masas.			REBT 2002		
2.3	Existencia de uniones equipotenciales principales de los elementos conductores que lo requieran.					
2.4	Existencia de uniones equipotenciales suplementarias (si se requieren).					
2.5	Tomas de corriente con toma de tierra.			REBT 2002		
2.6	En servicios comunes: existencia de interruptor diferencial para la desconexión automática de la alimentación. Hasta diciembre 1975: existencia de al menos un diferencial general de $I_{Dn} \leq 30\text{mA}$.					
2.7	En servicios comunes: comprobación de la desconexión de los diferenciales mediante el botón de ensayo "T".			REBT 2002		
2.8	En servicios comunes: valores nominales de los diferenciales adecuados a la instalación. Nota: Debe comprobarse la sensibilidad y la intensidad asignadas.			REBT 2002		
3	Protección contra sobretensiones					
3.1	Protección contra cortocircuitos y sobrecargas al inicio de cada circuito con poder de corte adecuado. Nota: En servicios comunes se utilizan interruptores automáticos. En instalaciones de enlace se utilizan fusibles.			REBT 2002		
3.2	Adecuada sección mínima de los conductores activos. Nota: REBT 2002 según tabla 1 de la ITC-BT 19 y UNE-HD 60364-5-52. Nota: REBT 1973 según tabla 1 MIE BT 017.					
3.3	Sección de la línea general de alimentación como mínimo igual a $10\text{ mm}^2\text{ Cu}$ o $16\text{ mm}^2\text{ Al}$ Nota: REBT 1973: sección acorde con la potencia máxima admisible y las caídas de tensión.					
3.4	Sección de la derivación individual como mínimo igual a 6 mm^2 y 1.5 mm^2 para el hilo de mando Nota: REBT 1973: sección acorde con la potencia máxima admisible y las caídas de tensión. El hilo de mando no es obligatorio para estas instalaciones.					
3.5	Adecuada relación entre la sección de los conductores activos y los calibres de sus correspondientes dispositivos de protección.					
4	Protección contra sobretensiones					
4.1	Dispositivo(s) de protección contra sobretensiones transitorias: - Existencia - Funcionalidad					
4.2	Existencia de dispositivo(s) de protección contra sobretensiones temporales.					
5	Sección de los conductores de protección					
5.1	Adecuada sección de los conductores de protección Nota: REBT 2002 según tabla 2 de la ITC-BT 19. Nota: REBT 1973 según tabla V de la MIE BT 017.					
5.2	Sección del conductor de protección de la derivación individual como mínimo igual a 6 mm^2 Nota: REBT 1973: según tabla V de la MI BT 017					
6	Requisitos generales de instalación					
6.1	Correcta identificación de los conductores aislados de neutro y protección.			REBT 2002		



Nº	Elemento a comprobar	Instalaciones				NA
		Aplicación REBT 2002		Aplicación REBT 1973 [1]		
		Conforme		Conforme		
		SÍ	NO	SÍ	NO	
6.2	Conexión entre cables. Uso de dispositivos de conexión.	REBT 2002		
6.3	Conexión entre cables. Protección mecánica de las conexiones (mediante el uso de envoltentes, cajas, canales protectoras, etc.).	REBT 2002		
6.4	Correcta conexión de los conductores en los dispositivos de protección.	REBT 2002		
6.5	Identificación de los circuitos (etiqueta o similar).	REBT 2002		
6.6	Correcto funcionamiento de las tomas de corriente y mecanismos.	REBT 2002		
7	Canalizaciones					
7.1	Línea general de alimentación: canalizaciones constituidas por:			REBT 2002		
	- Conductores aislados en el interior de tubos empotrados.			
	- Conductores aislados en el interior de tubos enterrados.			
	- Conductores aislados en el interior de tubos en montaje superficial.			
	- Conductores aislados en el interior de canales protectoras cuya tapa sólo se pueda abrir con la ayuda de un útil.			
	- Canalizaciones eléctricas prefabricadas que deberán cumplir la norma UNE-EN 60439 -2 o UNE-EN 61439 -6.			
7.2	Derivación Individual: canalizaciones constituidas por:					
	- Conductores aislados en el interior de tubos empotrados.			
	- Conductores aislados en el interior de tubos enterrados.			
	- Conductores aislados en el interior de tubos en montaje superficial.			
	- Conductores aislados en el interior de canales protectoras cuya tapa sólo se pueda abrir con la ayuda de un útil.			
	- Canalizaciones eléctricas prefabricadas que deberán cumplir la norma UNE-EN 60439 -2 o UNE-EN 61439 -6.			
7.3	- Conductores aislados en el interior de conductos cerrados de obra de fábrica, proyectados y contruidos al efecto con RF-120 como mínimo.			
	- Cables multiconductores posados sobre bandejas portacables o fijados directamente a la pared con bridas en el interior de conductos cerrados de obra de fábrica, proyectados y contruidos al efecto.			
	Nota: Este último caso es una solución recogida en la GUIA-BT 15 R1:2003-09. Pueden presentarse soluciones diferentes en instalaciones realizadas de acuerdo con otras revisiones de esta guía.					
7.4	En el caso de que la LGA o la DI discurren verticalmente: - Éstas se alojarán en el interior de una canaladura o conducto de obra de fábrica RF 120. - Podrán utilizarse conductores aislados en el interior de tubos o canales protectoras en montaje empotrado o superficial en modificaciones o sustituciones en edificios ya contruidos cuando no puedan realizarse las canaladuras según los requisitos reglamentarios. - Podrán utilizarse conductores aislados en el interior de tubos o canales protectoras en montaje empotrado o superficial cuando el tramo vertical no comunique plantas diferentes. Nota: Estas dos últimas soluciones se recogen en la GUIA-BT 15 R1:2003-09. Pueden presentarse soluciones diferentes en instalaciones realizadas de acuerdo con otras revisiones de esta guía.			
7.5	Servicios comunes: Canalizaciones que cumplan lo indicado en las ITC-BT 20 y 21. Nota: REBT 1973 Cumplimiento con lo indicado en las MIE BT 018, MIE BT 019 y Resolución de 18 de enero de 1988.			
7.5	Requisitos generales canalizaciones LGA y DI					
7.5.1	Cables no propagadores del incendio, de baja emisión de humos y opacidad reducida.			
7.6	Requisitos comunes a todas las canalizaciones (enlace y servicios comunes)					
7.6.1	Sistemas de conducción de cables no propagadores de la llama			
7.6.2	Distancias de seguridad. Cruces y paralelismos.	REBT 2002		
8	Contadores					
8.1	Adecuada ubicación de los contadores. REBT 2002: se acepta en local, en armario o instalación independiente en el caso de uno o dos usuarios. REBT 1973: se acepta en local, en armario o instalación independiente en el interior de la vivienda o local del usuario.			
8.2	Características del local adecuadas.			
8.3	Características del armario adecuadas.			
8.5	Fusible de seguridad de calibre adecuado.	REBT 2002		





Nº	Elemento a comprobar	Instalaciones				NA																					
		Aplicación REBT 2002		Aplicación REBT 1973 [1]																							
		Conforme		Conforme																							
		SÍ	NO	SÍ	NO																						
8.6	Envolturas dotadas de dispositivos precintables.	REBT 2002		..																					
8.7	Interruptor general de maniobra de calibre adecuado.																					
9	Servicios de seguridad																										
9.1	Existencia de alumbrado de emergencia en escaleras.																					
9.2	Existencia de alumbrado de emergencia en local de contadores.																					
9.3	Comprobación de la entrada automática en funcionamiento del alumbrado de emergencia cuando se produce la desconexión de su correspondiente circuito de alumbrado normal.																					
9.3	El alumbrado de emergencia funciona como mínimo 1 hora cuando se produce la desconexión de su correspondiente circuito de alumbrado normal.																					
10	Mediciones																										
10.1	Resistencia de bucle fase-tierra inferior a 75W en cuadros de mando y protección.	REBT 2002		..																					
10.2	Resistencia de bucle fase-neutro (fase-fase si el neutro no está distribuido):					REBT 2002																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Corriente asignada del dispositivo de protección (Interruptor automático UNE-EN 60898 Tipo C)</th> <th>Z_s (W)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I_n (A)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>3,81</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>2,30</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>1,43</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>1,15</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>0,92</td> </tr> <tr> <td>32</td> <td>0,72</td> </tr> <tr> <td>40</td> <td>0,57</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>0,46</td> </tr> <tr> <td>63</td> <td>0,36</td> </tr> </tbody> </table>	Corriente asignada del dispositivo de protección (Interruptor automático UNE-EN 60898 Tipo C)	Z _s (W)	I _n (A)			6	3,81	10	2,30	16	1,43	20	1,15	25	0,92	32	0,72	40	0,57	50	0,46	63	0,36			
	Corriente asignada del dispositivo de protección (Interruptor automático UNE-EN 60898 Tipo C)	Z _s (W)																									
	I _n (A)																										
	6	3,81																									
	10	2,30																									
	16	1,43																									
	20	1,15																									
	25	0,92																									
	32	0,72																									
40	0,57																										
50	0,46																										
63	0,36																										
Nota 1: Las medidas se tomarán al final de la línea protegida.																											
10.3	Tensión de contacto en tomas de corriente y en el punto de conexión a tierra de las masas: U _c ≤ 24V en emplazamientos húmedos, mojados e intemperie U _c ≤ 50V en los demás emplazamientos Nota: Las medidas se tomarán preferentemente en las tomas de corriente accesibles más alejadas del cuadro de protección.	REBT 2002		..																					
10.4	Continuidad del conductor de protección en los terminales de tierra de las tomas de corriente y en las masas.	REBT 2002		..																					
10.5	Comprobación de los valores límite de desconexión de los diferenciales.	REBT 2002		..																					
10.6	Comprobación de la correcta selectividad entre diferenciales.	REBT 2002		..																					
10.7	Resistencia de aislamiento R _a ≥ 0,5 MW (para U _n ≤ 500V) REBT 1973 y hasta diciembre 1975: U _n ≤ 500V & R _a ≥ 0,25 MW																					
10.8	Verificación de los valores mínimos de la iluminancia del alumbrado de emergencia.	REBT 2002		..																					
11	Otras deficiencias y observaciones:																										
																										
																										
																										

[1] Cuando los requisitos de la inspección sean idénticos a los correspondientes del REBT 2002, se tienen que cumplimentar las casillas correspondientes a dicho REBT.

